

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00231-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurado por la señora YUSELFIS MARIA MENDOZA ATENCIO, contra el señor FLAVIO ALBERTO PAREJA CONTRERAS.

Vista la nota secretarial que antecede, este despacho dispone:

Téngase por contestada la demanda Ejecutiva de Alimentos, por el demandado señor FLAVIO ALBERTO PAREJA CONTRERAS, por intermedio de apoderada, instaurada por la señora YUSELFIS MARIA MENDOZA ATENCIO.

Se abstiene el despacho de darle tramite a las excepciones de mérito, “Cobro de lo no debido”, propuesta por la apoderada del demandado, esta no cumple con los parámetros establecido conforme al Numeral 5° del Art. 397 del Código General del Proceso, el cual dispone claramente, que solo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación”.

Reconózcase personería a la doctora LIZ CAROLINA MOSCOTE GOMEZ, como apoderada del señor FLAVIO ALBERTO PAREJA CONTRERAS, en los términos y efectos del memorial poder a ella conferido, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito